



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO - 0 0 0 7 1 3 -**  
**1 (7 FEB 2015)**

*Por medio de la cual se realiza el retiro y reemplazo de beneficiarios del "Programa Colombia Mayor –Subsidios Directos"*

LA GOBERNADORA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que el Decreto 3771 de 2007, por medio del cual se reglamenta la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en su artículo 37 determina que el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente

Que el Ministerio de Trabajo mediante Resolución 00001370 del 2 de mayo del 2013, actualizó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor (Resolución 3908 de 2005).

Que respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; (Artículo 4 del Decreto 455 de 2014)

**ARTÍCULO 37 Pérdida del Derecho al Subsidio:** El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva *CB*

7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
10. Retiro voluntario

Que el procedimiento para retiro de beneficiarios que incurran en las causales descritas anteriormente, es que el ente territorial emita un acto administrativo en el que retira a éstos adultos mayores del programa y anexe a él los soportes según el caso.

Que una vez estudiada y verificada la causal de retiro, según lo que prevé el Manual de procedimientos para el reporte de novedades del programa es, necesario expedir el correspondiente acto administrativo de conformidad con el acta 004-2014 por medio del cual la Secretaria de Desarrollo Social realizó un estudio, de las personas beneficiarias del mencionado programa y obtuvo como resultado, que Un (1) beneficiario ha fallecido.

Que es competencia del ente territorial en este caso las áreas delegadas para la coordinación del Programa, realizar la selección y priorización de beneficiarios de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 30 Decreto 3771 de 2007: Los adultos mayores que aspiran ingresar al programa se inscriben en la alcaldía del municipio donde residan y previa verificación del cumplimiento de requisitos y priorización por parte del municipio son incluidos en la base de potenciales beneficiarios, base que es remitida con las fichas de priorización, fotocopia de cédula de ciudadanía y certificación del puntaje del Sisbén por el alcalde o su delegado al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, por tanto el ingreso se da en orden de turno de la base de potenciales beneficiarios. Por lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar como beneficiarios del "Programa Colombia Mayor: Subsidios Directos" del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, debido a la ocurrencia de la causal del numeral 1 del Artículo 4 del Decreto 455 de 2014, que modifica el artículo 37 del Decreto 3771 del 2007 es decir: "Muerte del Beneficiario", al señor detallado a continuación:

Según fecha de defunción reportada por el CDA Registraduría token No SMCFSP00120140717RNEC del Señor registrado en el siguiente cuadro.

Nº	CEDULA	NOMBRES	FECHA DE DEFUNCION	token No
1	874567	ANGULO MESINO LUCAS	05/02/2014	SMCFSP00120140717RNEC

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer de lo pertinente para que sean dados de baja en los registros de beneficiarios y se haga el ingreso respectivo conforme listado de priorización autorizado por Colombia Mayor

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional del Consorcio Colombia Mayor 2013

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a los interesados personalmente, infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **17 FEB 2015**

El Gobernadora

  
**AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**

La Secretaria de Desarrollo Social

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**

Proyectó: Emperatriz Oneill Wilson –Desarrollo Social  
Revisó: Oficina Aserora Jurídica  
Archivo y Correspondencia